

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su respectiva revisión una recibida en el despacho el día 15 de enero de la presente anualidad. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0194
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00013-00
Santiago de Cali, doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

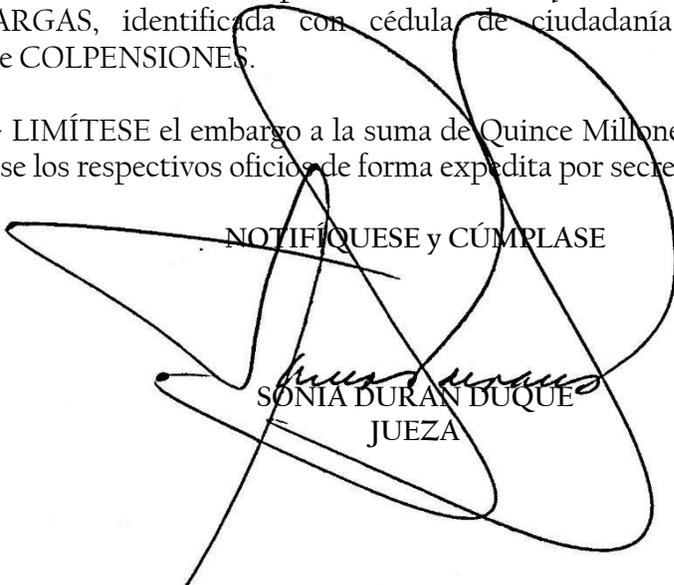
Examinada la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL mediante apoderada judicial contra la señora LUCENA TRIANA VARGAS, para el cobro de obligación contenida en título valor, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, y atendiendo la discrecionalidad de la judicatura en regular la medida, ésta instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETASE el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional, y cualquier otro emolumento susceptible de la medida, que reciba la demandada, LUCENA TRIANA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.660, como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO.- LIMÍTESE el embargo a la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000) m/cte. Librense los respectivos oficios de forma expedita por secretaria.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria